

# Resolución Directoral

Nº 137 - 2017 DE/ENAMM

Callao, 05 MAYO 2017

Visto la Directiva Nº 009-2017/ENAMM/ADM de fecha 24 de abril del 2017, firmado por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:

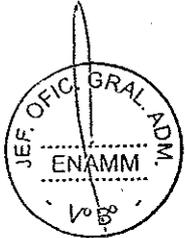
Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo una institución educativa de nivel universitario, con derechos y deberes conferidos por la tercera disposición complementaria final de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, concordante con su organización y funciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y reglamentada por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril de 2001, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y académica;

Que, toda Directiva, es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general. También la directiva sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc.,

Que, la Ley de Contrataciones del Estado D.L. Nº 30225, su Reglamento sus modificatorias y otras disposiciones emitidas por el OSCE, dictadas para su cumplimiento durante la ejecución contractual de obras y supervisión de obras;

Que, es necesario establecer normas técnicas, métodos y procedimientos para la formulación y ejecución de expedientes técnicos de obras;

Que, las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio por todo el personal de las áreas involucradas durante la ejecución y supervisión de obras hasta la recepción de la obra;



*[Firma manuscrita]*





Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación que se cumple en el presente caso;



Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

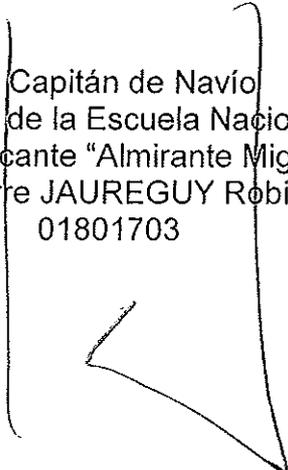
**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia al 24 de abril del 2017 la Directiva para normar los procedimientos para aprobación de adicionales de obra menores, iguales y mayores al 15% del monto del contrato original de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que por anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
01801703





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DIRECTIVA : Nro. 009 - 2017/ENAMM/ADM  
FORMULADA POR : Oficina de Administración  
FECHA : 24 ABR. 2017

**DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA APROBACIÓN  
DE ADICIONALES DE OBRA MENORES, IGUALES Y MAYORES AL 15%  
DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**

**I. OBJETIVO**

Establecer normas y procedimientos para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al 15% y mayores al 15% del monto del contrato original.

**II. FINALIDAD**

Orientar a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" sobre el contenido y obligatoriedad de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 30225, su Reglamento sus modificaciones y otras disposiciones emitidas por el OSCE, durante la ejecución contractual de obras y supervisión de obras.

**III. ALCANCE**

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio por todo el personal de las áreas involucradas durante la de la ejecución y supervisión de obras hasta la recepción de la obra.

**IV. BASE LEGAL**

- a) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- b) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- c) Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

**V. EJECUCIÓN**

**1. DISPOSICIONES GENERALES**

Las áreas involucradas tomarán conocimiento de los actos administrativos que se deberán llevar a cabo para contribuir a que se cumpla a cabalidad la normativa en Contrataciones del Estado. en lo relacionado a la administración de los contratos de ejecución y supervisión de obras.

## 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Aprobación de las prestaciones adicionales de obras tanto menores o iguales al quince por ciento (15%) y mayores al quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

### 2.1 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- a) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de Presupuesto público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- b) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizoda la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- c) En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- d) La ENAMM debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
- e) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del

día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

- f) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- g) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su de carácter de emergencia, cuya no falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realice mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin lo cual no puede efectuarse pago alguno.
- h) La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
- i) En los contratos de obra a precios unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- j) Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
- k) Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no

pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

- i) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- m) De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.
- n) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- o) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- p) Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## 2.2 Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

- a) Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios.
- b) En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

- c) La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual debe ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.
- d) Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.
- e) De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia.
- f) La entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.
- g) En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.
- h) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- i) Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- j) Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 138; para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.
- k) Los adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### 2.3 Subdirector

Supervisará el cumplimiento de la presente directiva.

### 2.4 Jefe de la Oficina de Administración

a) La oficina de Administración deberá prestar el apoyo técnico

- b) relacionado a la normativa en contrataciones del estado a la oficina de Mantenimiento y Seguridad y/o al funcionario asignado para ser el nexo entre la ENAMM y el supervisor de obra.
- c) La oficina de Administración en coordinación con la oficina de Mantenimiento y Seguridad en su calidad de área usuaria, será la encargada de dar la formalidad de los actos administrativos necesarios para llevar a cabo la aprobación por parte del Director de la ENAMM de las prestaciones adicionales de obras menores, igual o mayor al 15% del monto del contrato original.

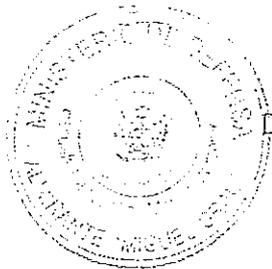
#### 2.5 Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

- a) La oficina de Asesoría Legal, evaluará los actos administrativos llevados a cabo y de ajustarse a las normas legales vigentes tramitará la Resolución Directoral de aprobación parte del Director de la ENAMM de la prestación adicional de obra igual o mayor al 15% del monto del contrato original.

#### V. INSTRUCCIONES GENERALES

a. Tiempo de Vigencia : A partir del día de la emisión de la Resolución Directoral de aprobación.

b. Sale de Vigencia : Con orden



Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de Marina  
Mercante "Almirante Miguel Grau"